Esquel, de febrero de 2020.-

------<u>Y VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

-----Previo a resolver la apelación planteada, este Cuerpo entiende que es necesario fijar la audiencia que dispone el art. 130 de la Ley III, Nro. 21 del D.J.P., a fin de que comparezcan la Sra. C. Z., los niños L. y M. S. M., el Sr. A. R. S. M., el Sr. F. S. M., debidamente asistidos, el Sr. Asesor de Familia, Dr. Hugo Sánchez y un representante del ETI.----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **<u>R E S U E L V E</u>** ----------

-----1°) DISPONER como medida para mejor proveer, fijar una audiencia para el día **02 de marzo del corriente a las 11.00 hs.** a los fines que comparezcan, la Sra. C. Z., los niños L. y M. S. M., debidamente asistidos, el Asesor de Familia, Dr. Hugo Sánchez y un representante del ETI y fijar otra audiencia para el día **03 de marzo del corriente a las 11.00** hs. a los fines que comparezcan el Sr. A. R. S. M. y F. S. M., debidamente asistidos, el Asesor de Familia, Dr. Hugo Sánchez y un representante del ETI.----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2020 CONSTE.-</u>